

Bogotá, D.C. diciembre de 2023.

Honorable Senador
Germán Blanco Álvarez
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

REFERENCIA: Informe de Ponencia para Segundo Debate en Senado de la República del Proyecto de Ley Estatutaria No. 157 de 2023 *"Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones"*.

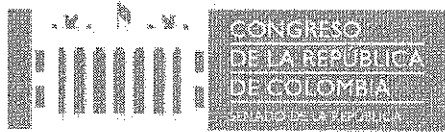
Honorables Senadores:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 5ª de 1992, los abajo firmantes nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para Segundo Debate en Senado de la República al Proyecto de Ley Estatutaria No. 157 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones"*

Cordialmente,

Alexander López Maya
Senador de la República

Carlos Fernando Motoa Solarte
Senador de la República



Alejandro Alberto Vega Pérez
Senador de la República

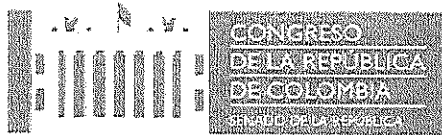
Germán Blanco Álvarez
Senador de la República

Alfredo Deluque Zuleta
Senador de la República

Humberto De la Calle Lombana
Senador de la República

Julián Gallo Cubillos
Senador de la República

María Fernanda Cabal Molina
Senadora de la República



**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
ESTATUTARIA No. 157 de 2023 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA
LA LEY 270 DE 1996, SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA
JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” EN
LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA**

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley Estatutaria fue radicado el día 20 de septiembre de 2023 en un esfuerzo conjunto entre el Gobierno Nacional y numerosos congresistas del Senado de la República y la Cámara de Representantes. Entre los autores de la iniciativa figuran el Ministro del Interior Fernando Velazco Chaves, el Ministro de Justicia y del Derecho Néstor Iván Osuna Patiño, la Ministra (E) de Agricultura y Desarrollo Rural Aura María Duarte, así como los **Honorables Senadores de la República:** (H.S) Carlos Alberto Benavides Mora, (H.S) Alexander López Maya, (H.S) Alfredo Deluque Zuleta, (H.S) Alejandro Carlos Chacón, (H.S) Wilson Arias Castillo, (H.S) Clara López Obregón, (H.S) Ariel Ávila Martínez, (H.S) Julio Chagui Flores, (H.S) Aida Quilcué Vivas, (H.S) Alejandro Vega Pérez, (H.S) Julián Gallo Cubillos, (H.S) Fabio Raúl Amín Salem, (H.S) Berenice Bedoya Pérez, (H.S) Pablo Catatumbo Torres, (H.S) Robert Daza Guevara, (H.S) Catalina del Socorro Pérez, (H.S) Gloria Inés Flores Schneider, (H.S) Isabel Cristina Zuleta López, (H.S) Oscar Barreto Quiroga, (H.S) Marcos Daniel Pineda, (H.S) Imelda Daza Cotes, (H.S) Alfredo Marín Lozano, (H.S) Jairo Castellanos Serrano, (H.S) Inti Raúl Asprilla Reyes, (H.S) Carolina Espitia Jeréz, (H.S) Antonio Correa Jiménez, (H.S) Edgar Díaz Contreras, (H.S) Piedad Córdoba Ruiz, (H.S) Alex Flores Hernández (H.S) Jahel Quiroga Carrillo, (H.S) Aida Avella Esquivel, (H.S) Sandra Ramírez Lobo, (H.S) María José Pizarro, (H.S) Martha Isabel Peralta; y los **Honorarios Representantes a la Cámara:** (H.R) Juan Carlos Wills Ospina, (H.R) Gabriel Becerra Yanez, (H.R) Gabriel Parrado Durán, (H.R) Agmeth Escaf Tijerino, (H.R) Susana Gómez Castaño, (H.R) Alejandro Ocampo Giraldo, (H.R) Luis Alberto Albán Urbano, (H.R) David Racero Mayorca, (H.R) María del Mar Pizarro, (H.R) Delcy Isaza Buenaventura, (H.R) Juan Daniel Peñueña Calvache, (H.R) Daniel Restrepo Carmona, (H.R) Gerardo Yepes Caro, (H.R) Alirio Uribe Muñoz, (H.R) Heráclito Landínez, (H.R) María Fernanda Carrascal, (H.R) Jorge Tamayo Marulanda, (H.R) Andrés Cancimance López, (H.R) Gloria Arizabaleta Corral, (H.R) Eduard Sarmiento Hidalgo, (H.R) Pedro Suárez Vacca, (H.R) Alejandro Toro Ramírez, (H.R) Jorge Bastidas Rosero, (H.R) Leyla Rincón Trujillo.

Tras la radicación del Proyecto de Ley Estatutaria ante la Secretaría General del Senado de la República, la corporación asignó al proyecto el número 157 de 2023 (Senado) y procedió con su publicación en la Gaceta del Congreso No. 1351 de 2023.



Una vez publicado en la mencionada Gaceta, la Secretaría General del Senado procedió con la remisión del expediente a la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República el 02 de octubre de 2023 con el fin de dar inicio del trámite y los debates correspondientes.

Acusado conocimiento por parte de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, la Mesa Directiva de dicha corporación procedió -mediante acta MD-13- a designar como ponentes para primer debate en Comisión Primera de Senado a los H.S Alexander López Maya (Coordinador), Alejandro Alberto Vega (Coordinador) Carlos Fernando Motoa (Coordinador), Germán Blanco Álvarez, Alfredo Deluque Zuleta, Humberto de la Calle Lombana, María Fernanda Cabal Molina, Julián Gallo Cubillos.

2. VOTACIÓN EN PRIMER DEBATE

El día 29 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la votación de la ponencia positiva y mayoritaria para primer debate del Proyecto de Ley 157 de 2023 Senado, presentada por los Senadores Alexander López Maya, Alejandro Vega Pérez, Carlos Fernando Motoa, Germán Blanco Álvarez, Alfredo Deluque Zuleta y Julián Gallo Cubillos, logrando su aprobación con 12 votos a favor y sin presentar cambios en el contenido del articulado.

3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

Esta iniciativa tiene por objeto establecer la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural en cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 4° del Acto Legislativo No. 03 del 24 de julio de 2023.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

El articulado del proyecto originalmente radicado consta de doce (12) artículos a saber:

Número del Artículo	Resumen del Contenido
Art. 1°	Define el Objeto del Proyecto de Ley
Art. 2°	Modifica el artículo 11° de la Ley 270 de 1996 para incluir la Jurisdicción Agraria y Rural en la integración de la Rama Judicial.
Art. 3°	Modifica el artículo 12° de la Ley 270 de 1996 para investir a la Jurisdicción Agraria y Rural de facultades jurisdiccionales
Art. 4°	Modifica el artículo 16 de la Ley 270 de 1996 con el fin de cambiar nombre de la “Sala de Casación Civil y Agraria” de la Corte Suprema de Justicia



	reemplazándolo por el nombre “Sala de Casación Civil, Agraria y Rural”, ya que el Acto Legislativo 03 de 2023 modifica la nominación de esta sala.
Art. 5°	Modifica el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, y cambia el número de Magistrados del Consejo de Estado, aumentando la cifra de treinta y uno (31) magistrados a treinta y tres (33) magistrados
Art. 6°	Modifica el artículo 36 de la Ley 270 de 1996 con el objetivo de ubicar a los dos magistrados adicionales en la Sección Primera del Consejo de Estado.
Art. 7°	Crea un nuevo capítulo en el título tercero de la Ley 270 de 1996. El nuevo capítulo que se propone incluir se compone de seis (6) artículos que establecen la creación de los Tribunales y Juzgados Agrarios y Rurales, así como su integración y funciones, contemplando la posibilidad de que los juzgados tengan más de un juez si así lo considera necesario el Consejo Superior de la Judicatura.
Art. 8°	Modifica el artículo 50° de la Ley 270 de 1996 que originalmente se ocupa de la “desconcentración y división del territorio para efectos judiciales” a fin de incorporar la figura de “Distritos Judiciales Agrarios y Rurales” en las disposiciones referidas a la desconcentración de la administración de Justicia en el territorio nacional.
Art. 9°	Establece los parámetros para la provisión de cargos en la Jurisdicción Agraria y Rural, definiendo que, entre las cualidades para la selección de los jueces y operadores de justicia en la jurisdicción agraria y rural deberán tenerse en cuenta amplios conocimientos en Derecho Agrario y Derecho Administrativo.
Art. 10°	Contiene las disposiciones referidas al presupuesto y los recursos para la operación de la Jurisdicción Agraria y Rural, en atención a la solicitud realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Art. 11°	Armonizar las modificaciones introducidas en el Acto Legislativo 03 de 2023 con la legislación y la Ley 270 de 1996.
Art. 12°	Establece que la ley sometida a consideración rige a partir del momento de su promulgación.

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El Acto Legislativo 03 de 2023 “*Por medio del cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural*” estableció el compromiso de



tramitar una iniciativa normativa para determinar la estructura, competencias y procedimientos de la Jurisdicción Agraria y Rural. Con ese propósito, el Gobierno Nacional representado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio del Interior, en conjunto con cerca de 60 congresistas de diversos partidos políticos, procedieron a la elaboración y radicación del proyecto de Ley del que se ocupa la presente ponencia.

El objetivo de la iniciativa en cuestión es establecer la **estructura e integración** de la Jurisdicción Agraria y Rural, mediante la inclusión de algunas modificaciones al texto de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de administración de justicia).

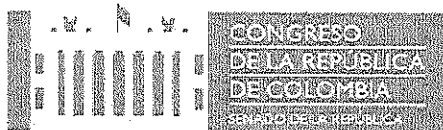
En términos generales, el proyecto de ley no afecta las disposiciones ya existentes en la ley de administración de justicia, solamente se ocupa de incluir en la mencionada ley aquellas disposiciones necesarias para que la Jurisdicción Agraria, en cumplimiento del mandato del Acto Legislativo 03 de 2023, quede integrada a la Rama Judicial y pueda empezar a funcionar a partir de una estructura propia.

El proyecto de ley dispone de medidas que han sido de muy buen recibo por parte de numerosos jueces y magistrados de las Jurisdicciones Ordinaria y Contenciosa – Administrativa, tales como la creación -para la Jurisdicción Agraria- de los Centros Especializados de Apoyo Técnico Agrario y Rural y de “facilitadores”. Ambas figuras permitirán la administración de justicia bajo criterios técnicos (con apoyo de ingenieros, topógrafos, etc) y contribuirán con la eliminación de barreras de acceso a la justicia para población especialmente vulnerable.

5.1. Una Estructura Especializada

El Proyecto de Ley establece que la Jurisdicción Agraria y Rural tendrá una estructura en tres niveles, a saber:

- 1) En primer lugar, encontramos que el órgano de cierre de la nueva jurisdicción estará en cabeza de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, de acuerdo con las competencias que ostentan actualmente cada una de estas altas cortes. Al respecto, es importante señalar que el Acto Legislativo 03 de 2023 estableció que la nueva jurisdicción no contaría con una nueva Corte Agraria y Rural sino que las competencias de órgano de cierre estarían divididas entre las dos cortes previamente referidas. En este sentido, el Proyecto de Ley Estatutaria guarda correspondencia con el texto del acto legislativo promulgado en julio de 2023.
- 2) En segundo lugar, encontramos a los Tribunales Agrarios y Rurales conformados por un número no menor a tres (3) magistrados/as de acuerdo a la necesidad de servicios identificada y considerada por el Consejo superior de la Judicatura



- 3) En tercer lugar, se propone la creación de juzgados agrarios y rurales. Estos juzgados tendrán una competencia territorial a nivel de circuito, atendiendo a la particularidad de la territorialidad en la que ejercerán sus funciones de administración de justicia.

La iniciativa de la que se ocupa la presente ponencia, dota a la Jurisdicción Agraria y Rural de dos figuras novedosas que atienden a la singularidad de los conflictos agrarios y rurales en Colombia. La primera figura son los Centros Especializados de Apoyo Técnico Agrario y Rural, que en términos generales son equipos interdisciplinarios que prestarán apoyo técnico para la adecuada y célere administración de justicia por parte de los jueces y magistrados agrarios y rurales. La segunda figura relevante son los facilitadores agrarios y rurales que cumplirán una función clave en la promoción de la justicia agraria y rural; su tarea será la de orientar a los interesados en acceder a la jurisdicción agraria en los procedimientos, requisitos, competencias y funcionamiento de los juzgados y tribunales agrarios y rurales. Se trata de una figura que constituirá una primera puerta de acceso a la jurisdicción agraria y rural.

5.2. Reuniones con la Rama Judicial

Por iniciativa del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el día 19 de julio de 2023 se envió una invitación a las Altas Cortes para iniciar un diálogo sobre los contenidos mínimos que debían ser incluidos en el proyecto de ley que diera cumplimiento al mandato del artículo 3° del Acto Legislativo 03 de 2023.

La primera reunión de este diálogo se llevó a cabo el día 10 de julio de 2023. En la referida reunión participaron el Ministro de Justicia y del Derecho -Dr. Néstor Iván Osuna-, la Viceministra de Promoción de la Justicia -Dra. Jhoana Delgado-, la Viceministra de Agricultura y Desarrollo Rural -Dra. Martha Viviana Carvajalino-, la presidenta de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia -Dra. Marta Patricia Guzmán-, el Magistrado de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia Dr. Gustavo Tejeiro, la Magistrada Gloria López del Consejo Superior de la Judicatura, la Magistrada Auxiliar Dra. Miryam Saavedra, los Consejeros de Estado Dr. Roberto Serrato, Dr. Oscar Darío Amaya, el Magistrado Auxiliar del Consejo de Estado Dr. Carlos Fernando Mantilla; la asesora del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para asuntos relacionados con Jurisdicción Agraria, Mónica Parada H, y el asesor del Ministerio de Justicia y del Derecho para asuntos de Jurisdicción Agraria y Rural, Cristian López.

En este intercambio, se ratificó la disposición de las dos ramas del poder público por avanzar en la construcción y trámite de los proyectos de ley que dieran desarrollo a la Jurisdicción Agraria y Rural en Colombia. De igual manera el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hicieron entrega formal de un



primer borrador de Proyecto de Ley ordinario con el objetivo de someterlo a consideración y revisión de las Altas Cortes.

La segunda reunión se llevó a cabo el día 24 de julio de 2023 y en esta ocasión se contó con la participación de la Viceministra de Promoción de la Justicia Dra Jhoana Delgado, la Viceministra de Agricultura y Desarrollo Rural, Dra Martha Carvajalino, el Presidente del Consejo de Estado, Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas, los Consejeros de Estado Dr. Roberto Serrato y Dr. Oscar Darío Amaya, la presidenta de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia -Dra. Marta Patricia Guzmán-, el Magistrado de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia Dr. Gustavo Tejeiro, la asesora del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para asuntos relacionados con Jurisdicción Agraria, Mónica Parada H, y el asesor del Ministerio de Justicia y del Derecho para asuntos de Jurisdicción Agraria y Rural, Cristian López. En desarrollo de esta reunión se recibieron comentarios sobre el proyecto de ley, se manifestó la importancia de tramitar algunos asuntos por la vía de ley estatutaria, particularmente aquellos referidos a la estructura e integración de la Jurisdicción Agraria y Rural. En este contexto, la recomendación fue acogida y, en razón de ello, se procedió a dividir el contenido del articulado en dos proyectos de ley distintos que se radicaron conjuntamente el día 30 de septiembre de 2023: Proyecto de Ley 156 de 2023-Senado y Proyecto de Ley 157 de 2023-Senado.

La tercera reunión se llevó a cabo el día 31 de julio y en esta ocasión participaron la Viceministra de Promoción de la Justicia Dra Jhoana Delgado, la presidenta de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia -Dra. Marta Patricia Guzmán-, el Magistrado de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia Dr. Gustavo Tejeiro, la Magistrada Auxiliar Miryam Saavedra, la asesora del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para asuntos relacionados con Jurisdicción Agraria, Mónica Parada H, y el asesor del Ministerio y del Derecho para asuntos de Jurisdicción Agraria y Rural, Cristian López. En esta ocasión se recibieron comentarios en relación con los principios, los enfoques y los recursos contemplados en el anteproyecto de Ley ordinaria.

El día 24 de noviembre de 2023, el Senador Alejandro Carlos Chacón sostuvo una reunión con la Presidenta de la Sala de Casación Civil, Rural y Agraria, Dra. Martha Patricia Guzmán, la cual estuvo acompañada de jueces y Magistrados de todo el país. En dicha reunión se recogieron solicitudes y sugerencias para la estructura de los articulados de los proyectos 156 y 157 de 2023 Senado los cuales tienen como finalidad la creación de la jurisdicción agraria y rural.

5.3. Modificaciones a la Ley Estatutaria de Justicia

El Proyecto de Ley objeto de la presente ponencia, modifica los artículos 11°, 12°, 16°, 34°, 36°, 50° de la ley 270 de 1996 y agrega un nuevo capítulo al Título III de la misma ley.



Los cambios que se introducen en estos artículos son, en su mayoría, ajustes nominales que pretenden incluir la acepción “jurisdicción agraria y rural” en aquellas disposiciones asociadas con la integración de la rama judicial, la existencia de distritos judiciales, las facultades jurisdiccionales de los jueces y magistrados, entre otras. A continuación, se desarrolla brevemente el sentido de las modificaciones propuestas por la iniciativa legislativa.

El artículo 2° del proyecto de ley propone una modificación al artículo 11° de la ley 270 de 1996. La modificación se ocupa de incluir la Jurisdicción Agraria y Rural a la integración actual de la Rama Judicial. Es decir, el artículo del proyecto de ley no modifica la existencia de las demás jurisdicciones, ni cambia o modifica competencias, simplemente desarrolla lo que ya fue aprobado mediante acto legislativo 03 de 2023 relativo a la creación de la jurisdicción agraria y rural y su adscripción a la Rama Judicial.

El artículo 3° propone modificar el artículo 12° de la ley 270 de 1996. Esta modificación se propone con el fin de incluir la Jurisdicción Agraria y Rural en las disposiciones que dotan de facultades jurisdiccionales a las jurisdicciones que integran la Rama Judicial. El sentido de la modificación también responde al desarrollo de lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo 03 de 2023 que establece que la Jurisdicción Agraria y Rural ostenta facultades para administrar justicia. De esta manera, la modificación solamente integra a “la jurisdicción agraria y rural” en la redacción vigente del artículo.

El artículo 4° del proyecto de ley propone la modificación del artículo 16° de la ley 270 de 1996. La modificación propuesta sólo implica el cambio del nombre de la “Sala de Casación Civil y Agraria” de la Corte Suprema de Justicia, para adaptarla a lo dispuesto en el Acto Legislativo 03 de 2023 que se refiere a esta instancia como la “Sala de Casación Civil, Agraria y Rural”. Es decir, se trata de una modificación que solamente propone un ajuste en el nombre de la Sala de Casación de referencia, sin afectar sus competencias y/o composición.

Los artículos 5° y 6° del proyecto de ley proponen modificar los artículos 34 y 36 de la ley 270 de 1996, respectivamente. La modificación del artículo 34° de la ley 270 de 1996 tiene el propósito de crear dos (2) nuevas plazas de magistrados en el Consejo de Estado; y la modificación del artículo 36° propone que estas dos plazas se integren a la Sección Primera de dicha corporación. En esta materia es relevante resaltar que -en el marco de las jornadas de trabajo que realizaron de manera conjunta el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado antes de la radicación del proyecto de ley, el Consejo de Estado solicitó explícitamente la inclusión de estas disposiciones porque consideran necesaria la ampliación de sus plazas para atender un posible aumento en la carga por cuenta de la Jurisdicción Agraria y Rural, así mismo solicitaron que ambas plazas se agregaran a la sección primera toda vez que internamente



estudian la posibilidad de que los asuntos agrarios y rurales pasen a ser conocimiento de dicha sección.

El artículo 7° del proyecto de ley propone la inclusión de un nuevo capítulo de ocho (8) artículos al Título III de la Ley 270 de 1996. El nuevo capítulo propuesto se ocupa de desarrollar la estructura y composición de la Jurisdicción Agraria y Rural. En ese sentido:

- El primer artículo del nuevo capítulo se ocupa de establecer las instancias que integran la jurisdicción agraria y rural, siendo estas a) los juzgados agrarios y rurales; b) los tribunales agrarios y rurales; c) la Sala de Casación Civil Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en lo de sus competencias.
- El segundo artículo del nuevo capítulo establece que el órgano de cierre de la nueva jurisdicción será la Sala de Casación Civil, agraria y rural de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en lo de sus respectivas competencias.
- Los artículos tercero y cuarto del nuevo capítulo determinan la jurisdicción y composición de los Tribunales agrarios y rurales, así como las funciones de su sala plena.
- Los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo del nuevo capítulo propuesto por el proyecto de ley, se ocupan de establecer la integración y régimen de los juzgados agrarios y rurales; crean los centros especializados de apoyo técnico agrario y rural, disponen la creación de “facilitadores” en los juzgados.

En relación con los juzgados agrarios y rurales, merece la pena anotar que el proyecto contempla la posibilidad de que, cuando el Consejo Superior de la Judicatura lo considere pertinente, cada juzgado agrario y rural podrá contar con más de un juez (jueces adjuntos) sin que exista relación de subordinación entre unos y otros. Es muy importante señalar que, tal y como lo señala la exposición de motivos del proyecto de ley, la figura de “jueces adjuntos” existe en la actualidad y ha sido utilizada por el Consejo Superior de la Judicatura como una medida que contribuye a la descongestión de los despachos judiciales. Esta medida de descongestión encuentra asidero en las facultades que el artículo 63 de la ley 270 de 1996 le otorga al Consejo Superior de la Judicatura. Ahora bien, la creación de estos jueces adjuntos se implementa mediante la figura de “Acuerdos”¹ expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y establecen, de manera transitoria, la

¹ La exposición de motivos del Proyecto de ley incluye un ejemplo de Acuerdo emitido para la creación de jueces adjuntos como una medida de descongestión en los Juzgados Penales de Circuito del territorio nacional. El ejemplo es el Acuerdo N° PSAA11-8189 (Junio 16 de 2011) por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito del territorio nacional. Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FPSAA11-8189.pdf



creación de jueces adjuntos que integren los juzgados y determinan las metas de descongestión, las obligaciones de reporte de gestión judicial, entre otras.

De otra parte, el proyecto de ley también propone, en su artículo 8°, una modificación al artículo 50° de la ley 270 de 1996. El artículo 50° en mención crea la figura de los “distritos judiciales” como una forma de organización y desconcentración de la administración de justicia. La modificación consiste en incluir la figura de los “distritos agrarios y rurales” con el fin de dotar a la jurisdicción agraria y rural de su propia forma de distribución y organización territorial. Las disposiciones contenidas en el proyecto no modifican los actuales distritos judiciales.

5.4. Impacto Fiscal

Resulta importante resaltar que el Proyecto de Ley No. 157 de 2023 originalmente radicado, incluye un análisis sobre el impacto fiscal de las medidas contenidas en el articulado. Dicho análisis de impacto fiscal aclara que el cálculo de los costos se hace sobre la base de una situación hipotética en la que se crean cinco (5) tribunales agrarios y rurales) y treinta y dos (32) juzgados cada uno con dos (2) jueces agrarios y rurales. Se aclara que es una situación hipotética porque la competencia constitucional para definir la organización, distribución y creación de instancias en la Rama judicial es el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, el cálculo contenido en la ponencia señala que la puesta en marcha de la Jurisdicción Agraria y Rural “(...) podría implicar un impacto fiscal anual cercano a los \$134.816.305.080 pesos, partiendo del supuesto de que dicha estimación contemple:

1. Dos (2) magistrados-consejeros adicionales en el Consejo de Estado, con la respectiva vinculación en cada despacho de dos un (1) Auxiliar de Magistrado; cinco (5) sustanciadores; siete (7) Oficiales Mayores de Alta Corporación; cuatro (4) profesionales especializados Grado 33; y un (1) Chofer grado 06 (Costo \$16.737.239.906).
2. Fortalecimiento de cada despacho de la sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, con un (1) Magistrado Auxiliar, dos (2) Profesionales Especializados en Derecho Agrario Grado 33, y un (1) Profesional Grado 21, incluyendo el 20% de gastos inherentes por adquisición de bienes y servicios. (Costo \$11.426.281.068)
3. Cinco (5) Tribunales Agrarios conformados cada uno por tres (3) Magistrados, tres (3) Auxiliares Judiciales 01, y seis (6) Profesionales Grado 23, incluyendo un 20% por adquisición de bienes y servicios. (Costo \$21.630.590.670)
4. Cinco (5) Secretarías de Tribunal compuestas, cada una, por un (1) secretario de tribunal, un (1) oficial mayor de Tribunal, un (1) escribiente de Tribunal, un (1) técnico grado 11, un (1) citador grado 4, incluyendo un 20% por adquisición de bienes y servicios. (Costo \$3.789.337.500)



5. Doce (12) Centros Especializados de Apoyo Técnico, conformado cada uno por (1) coordinador (Profesional 20), y cinco (5) profesionales Grado 16, incluyendo un 20% por adquisición de bienes y servicios. (Costo \$ 14.437.491.482)
6. Treinta y dos (32) Juzgados Agrarios y Rurales, conformados cada uno por dos (2) Jueces Agrarios y Rurales, para un total de sesenta y cuatro (64) jueces de circuito; un (1) escribiente de circuito, un (1) facilitador (Profesional Grado 16), un (1) Secretario de Circuito, un (1) Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito, dos (2) Auxiliar Judicial 4, dos (2) Asistente Judicial 06, incluyendo un 20% por gastos inherentes por adquisición de bienes y servicios. (Costo \$66.795.364.454). (...)"

6. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancioso crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- B) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*



Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f. Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)."*

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.



7. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, los abajo firmantes rendimos ponencia positiva y solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar el Proyecto Ley No. 157 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones"*, conforme al texto aprobado en la Comisión Primera de Senado.



Alexander López Maya
Senador de la República



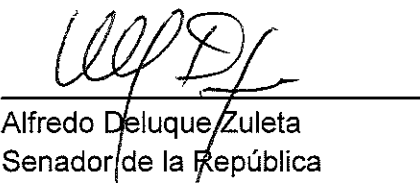
Carlos Fernando Mota Solarte
Senador de la República



Alejandro Alberto Vega Pérez
Senador de la República



Germán Blanco Álvarez
Senador de la República



Alfredo Deluque Zuleta
Senador de la República

Humberto De la Calle Lombana
Senador de la República

María Fernanda Cabal Molina
Senadora de la República



Julián Gallo Cubillos
Senador de la República

12 DE DICIEMBRE DE 2023. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional ponencias.comisionprimera@senado.gov.co.


YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría General Comisión Primera
H. Senado de la República

12 DE DICIEMBRE DE 2023. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,

S. GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ

Secretaria General,


YURY LINETH SIERRA TORRES